



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

**C. Francisco Javier Salazar Peña**  
**Representante legal de la empresa**  
**Gasera Villa de Reyes, S.A. de C.V.**

Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Expediente: 24SL2021G0003

Bitácora: 09/MPA0319/02/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), presentada por el **C. Francisco Javier Salazar Peña**, en su calidad de Representante legal de la empresa **Gasera Villa de Reyes, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento para la Estación de Carburación denominada Gasera Villa de Reyes, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Libramiento de Villa de Reyes, número 78, municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí.

**RESULTANDO:**

1. Que el 25 de febrero de 2021, se recibió en la **AGENCIA**, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **24SL2021G0003** y número de bitácora **09/MPA0319/02/21**.
2. Que el 03 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 03 de marzo de 2021, el periódico "**Pulso de San Luis**", de fecha 27 de febrero de 2021, en el cual, en la sección de avisos oportunos, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 04 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que



*[Handwritten signature and initials]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/09/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 de febrero al 03 de marzo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

4. Que el 11 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 18 de marzo de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se realizó una solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2774/2021**, toda vez que el **Proyecto** se ubica dentro de la poligonal del Área Natural Protegida denominada Parque Nacional El Gogorrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, primer párrafo, del **REIA**, así como, los artículos 53 y 54 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**).
6. Que el 19 de marzo de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la separata número **ASEA/09/2021** de la Gaceta Ecológica del 04 de marzo de 2021, durante el periodo del 25 de febrero al 03 de marzo de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
7. En acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEIPA** y 25 de su **REIA**, donde se establece que por tratarse de un **Proyecto** contemplado en áreas naturales protegidas conforme lo establece la fracción XI del Artículo 28 de la misma Ley, se notificará a las autoridades estatales, municipales de que ha recibido la **MIA-P**, a efecto de que indiquen lo que a su derecho convenga, esta **DGGC** notificó del ingreso del **Proyecto** referido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) a las siguientes autoridades locales:
  - a) Gobierno del Estado de San Luis Potosí a través de oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2775/2021** del 18 de marzo del 2021.
  - b) Municipio de Villa de Reyes en el Estado de San Luis Potosí, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2776/2021**, de fecha 18 de marzo de 2021.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

En cada uno de los oficios antes referidos, se anexó una copia de la **MIA-P** en disco compacto con la finalidad de que se conociera a detalle la información que comprende el desarrollo del **Proyecto**, asimismo, esta **DGGC** les comunicó que la respuesta emitida fuera enviada en el menor tiempo posible a fin de incluirla y considerarla en la resolución que en su momento se emitiera.

8. Que el 26 de marzo de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en el contenido de la **MIA-P**, y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA** se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3069/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:

- Realizar la vinculación del proyecto con el decreto de creación del ANP Parque Nacional Gogorrón y su programa de manejo, determinando si existe alguna restricción para el desarrollo del **Proyecto**, así como proponer las medidas o acciones a implementar para dar cumplimiento a lo establecido en dichos instrumentos.
- Presentar anexo fotográfico del interior del Proyecto y áreas aledañas en general (describiendo en cada fotografía los aspectos más importantes del Proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir con la mayor claridad la zona de la poligonal del Proyecto.
- Conforme a la localización del predio del Proyecto, deberá verificar la existencia de algún Plan de Desarrollo Urbano Estatal y/o municipal vigentes, presentando la vinculación con dicho plan, indicando los usos de suelo establecidos para la zona del Proyecto y la compatibilidad del mismo, estableciendo si no existe alguna limitante para la ejecución del proyecto, adjuntando el mapa de usos de suelo donde se observe la ubicación del mismo.
- Delimitar técnica y gráficamente el Sistema Ambiental y el Área de Influencia del Proyecto, utilizando elementos fisiográficos, ambientales y/o sociales, describiendo los criterios para la delimitación, de tal forma que se identifiquen las interacciones y alcances que el Proyecto tendrá sobre los componentes ambientales, adjuntando una imagen donde se visualicen los límites determinados.
- En función de la delimitación solicitada en el numeral anterior, deberá presentar la descripción de los componentes ambientales (bióticos y abióticos) para el SA, el área de influencia y el área del Proyecto.
- A partir del análisis e interpretación de la información de los apartados anteriores, deberá reelaborar la identificación, evaluación y descripción de los posibles impactos ambientales significativos o relevantes derivados del Proyecto, considerados en el SA, el área de influencia y del proyecto.
- A partir del análisis e interpretación de la información derivada del apartado anterior, deberá analizar las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, mismos que deberán ser congruentes con las posibles afectaciones que se generarían en los componentes ambientales que se localizan en el SA, el área de influencia y área del Proyecto.
- Para lo anterior, el Regulado deberá describir la medida correctiva, de mitigación o compensación para el impacto identificado, explicando claramente su mecanismo y la medida de éxito esperada con base en fundamentos técnico-científicos o experiencias en el manejo de recursos naturales que sustenten su aplicación; la duración de las actividades o acciones correctivas o de mitigación, señalando la etapa del Proyecto en la que se requerirán, así como su duración y las especificaciones de la preparación, construcción, operación y



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

*mantenimiento (en caso de que la medida implique el empleo de equipo o la construcción de obras). Las especificaciones y procedimientos para la operación y mantenimiento deberán ser señaladas de manera clara y concisa.*

- *Describir los pronósticos ambientales para el **Proyecto**, considerando la información recabada en los capítulos IV, V y VI y deberá describir los pronósticos ambientales sin proyecto, con proyecto sin medidas de mitigación y con proyecto y medidas de mitigación.*

- *Además, deberá presentar el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental conforme al siguiente contenido:*

*a) Objetivo(s).*

*b) Los componentes ambientales sujetos de afectación, el(los) impacto(s) ambiental(es) relevante(s) en éste(os), y la descripción detallada de la(s) medida(s) ambiental(es) o el(los) programa(s) propuesto(s) que atienda(n) el(los) impacto(s) ambiental(es).*

*c) Los indicadores para el seguimiento o el monitoreo de cada una de las medidas o planes propuestos, por ejemplo, línea base del SA, especies animales.*

*d) Medidas adicionales que pudieran incorporarse para el caso de que las propuestas no cumplan con su objetivo.*

*e) El(los) responsable(s) de la ejecución de la(s) medida(s) o programa(s).*

9. Que el 07 de abril de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3069/2021** de fecha 26 de marzo de 2021, donde se indicó que se otorgaban **60 días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecerían el 06 de junio de 2021.
10. Que el 21 de abril de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3069/2021** de fecha 26 de marzo de 2021, mismo que quedó registrado con el número de folio **063594/04/21**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
11. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se recibieron las opiniones de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y del municipio de Villa de Reyes en el estado de San Luis Potosí, conforme a lo indicado en el resultando 7 del presente oficio.
12. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto.**

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** y la **IA**, se identificó que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de carburación de Gas L.P., para suministrar el combustible a vehículos automotores del público en general, la cual, contará con capacidad de almacenamiento total de **5,000 litros** en un tanque horizontal tipo intemperie llenados al 100% agua y una toma de suministro.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM Zona Q 14 Datum WGS84	
	X	Y
1	300704.2	2412834.4
2	300728.2	2412933.7
3	300746	2412934.8
4	300741.1	2412913.6
5	300750.3	2412908.9
6	300757.7	2412839.6

El **Regulado** describió en la **Página 18** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el **Proyecto** se desarrollará sobre un predio con una superficie total de **3,449.30 m<sup>2</sup>**, con un uso de suelo determinado como asentamientos humanos o urbano dada su pretendida ubicación a un costado de la carretera federal Villa de Reyes, dentro del cual se distribuirán las siguientes áreas:

Superficie de ocupación	Superficie (m <sup>2</sup> )
Oficinas bodegas y talleres	15
Área de almacenamiento y suministro	40.96
<b>Subtotal</b>	<b>55.96</b>
Área de circulación	225.8
Patio	3167.54
<b>Total</b>	<b>3449.30</b>

Por otro lado, el **Regulado** presenta en la **Página 5** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **12 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima un periodo de **50 años**;



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

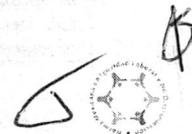
asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 8** a la **22** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

**VII.** Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de gas L.P. con una capacidad de 5,000 litros base agua al 100%, para almacenar Gas L.P. y se pretende ubicar en el municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó el **Proyecto** no se encuentra dentro de algún AICA o sitio RAMSAR; sin embargo, se ubica dentro del Área Natural Protegida de carácter federal con la categoría de Parque Nacional Gogorrón, (ANP-PNG) decretada el 22 de septiembre de 1936 y el resumen del programa de manejo fue publicado el 8 de agosto de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, derivado de lo anterior, el **Regulado** presentó en la **IA** su vinculación con el **Proyecto**, señalando lo siguiente:
  - De acuerdo con la zonificación del ANP-PNG establecida en el resumen del programa de manejo, el **Proyecto** se localiza en la subzonificación denominada asentamientos humanos.
  - Acorde a lo indicado en el resumen del Programa de Manejo del ANP-PNG no se indica ninguna limitante para su desarrollo, aunado al listado de actividades permitidas se enlista la construcción de obra pública o privada en las que encuadra el **Proyecto**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

- c. Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), correspondiéndole a la zona del **Proyecto** la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 44** denominada "*Sierras y Llanuras del norte de Guanajuato*", con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, con rectores de desarrollo de agricultura Alta-Preservación de Flora y Fauna. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.
- d. El **Regulado** presenta **Licencia de uso del Suelo** con número de oficio: VDR-OP/LUSC112/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, emitida por la Dirección de Obras Públicas de Desarrollo y equipamiento Urbano del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, dentro del cual se establece que se autoriza el giro de Estación para Expendio de Gas L.P.
- e. El **Regulado** presenta el dictamen técnico con número: 076/20, emitido por la Unidad de Verificación número de registro UVSELP-070-C, de fecha 20 de julio de 2020, mediante el cual se dictaminó que el **Proyecto** de estación de servicio de Gas L.P. con un tanque de 5,000 litros CUMPLE con los requisitos técnicos de diseño y construcción establecidos en la NOM-003-SEDG-2004, "ESTACIONES DE GAS L.P. PARA CARBURACIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN", publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de abril de 2005.
- f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y a la revisión realizada por esta **DGGC**, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	El <b>Proyecto</b> estará conectada al sistema de alcantarillado del municipio donde se verterá solamente aguas residuales provenientes de las oficinas y servicios sanitarios, las cuales recibirán tratamiento por parte del municipio. En la etapa operativa no se utiliza agua, por lo que no este componente no se verá afectado.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan gasolina como combustible.	El <b>Regulado</b> se asegurará, mediante contratos e inspecciones periódicas, las emisiones a la atmosfera previendo no superar los límites máximos permisible establecidos en la norma.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	Todos los residuos generados y/o materiales utilizados para la aplicación, limpieza de recubrimientos mecánicos tipo esmalte, serán catalogados como peligrosos. Estos residuos serán almacenados en contenedores debidamente rotulados y envasados a fin de dar cumplimiento

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Norma	Vinculación
	en lo establecido en esta norma y serán recolectados por una empresa autorizada para su disposición final.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b> , Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Se deberá capacitar al personal que laborará durante el desarrollo del <b>Proyecto</b> para tener conocimiento del manejo de los residuos y su peligrosidad con otros.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se aplicará un programa de mantenimiento preventivo a los equipos y vehículos a utilizar.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se aplicará un programa de mantenimiento preventivo a los equipos y vehículos a utilizar. El <b>Regulado</b> manifestó que se vincula con el <b>Proyecto</b> toda vez que regula, mediante el establecimiento de límites máximos permisibles, la contaminación sonora emitida por fuentes fijas. Es importante medir las emisiones de ruido durante las diferentes etapas del <b>Proyecto</b> , para cuidar que no se sobrepasen los Límites Máximos Permisibles establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, y en su caso, llevar a cabo medidas de mitigación y prevención para evitar que el ruido generado por las actividades del <b>Proyecto</b> afecte al ambiente circundante.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, por lo que, el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

El **Regulado** describe en las **Páginas 13 a 14** de la **IA**, que delimitó el Sistema Ambiental (**SA**) considerando la subzona de Asentamientos Humanos delimitada en la zonificación del ANP-PNG y el área de influencia (**AI**) con un radio de 500 metros considerando las actividades antrópicas alrededor del sitio del **Proyecto (SP)**.

#### **Aspectos abióticos**

El **SA**, **AI** y **SP** se encuentran dentro de la Región Hidrológica denominada El Salado, cuenta con un sistema hidrológico muy abundante. Sus recursos son proporcionados principalmente por el río Santa María, los arroyos: el Paso Hondo, río Altamira, el Fuerte, Tierra Nueva, Enramadas, el Grande; así como manantiales importantes, algunos mantos acuíferos y varias presas. El clima es seco templado, su precipitación pluvial es de 450 mm, la temperatura media es de 18.8 °C, con una máxima de 38 en verano y una mínima de -4 en enero. El uso principal del suelo es la agrícola. Su orografía es plana con excepción del noroeste del municipio donde se levanta la sierra de San Miguelito con una elevación de 2,780 msnm. Sus suelos se formaron en la era Mesozoica, y su uso principalmente es ganadero, forestal y agrícola.

#### **Aspectos bióticos**

**Vegetación.** - El **Regulado** señaló en la **página 12 y 14** de la **IA** que debido a que se encuentra en una zona ya impactada destinada a asentamientos humanos, el **SP** no cuenta con vegetación forestal, siendo la vegetación alrededor de la estación de Servicio en su totalidad de estrato herbáceo y ocupando manchones pequeños dispersos, no se encontraron ejemplares listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en el predio en cuestión.

Es importante destacar, que ambientalmente esta área está impactada, por lo cual se puede observar que no existen especies de flora y fauna que puedan ser afectadas por el desarrollo del **Proyecto**.

**Fauna.** - El **Regulado** señaló que en el predio donde se realizará el **Proyecto**, al localizarse en la zona industrial, comercial, zonas urbanas y asentamientos humanos, no presenta fauna silvestre y no hubo observación de ejemplares, durante los recorridos por el predio no se observaron especies de fauna enlistadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

#### **Diagnóstico ambiental y problemática del SA.**

El **Regulado** describe en la **Página 72 a la 73** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que la superficie donde se pretende ubicar el **Proyecto** presenta disminución y alteración de la vegetación natural, debido al uso agrícola y acciones antrópicas previas, de tal forma que hoy solo existen en las colindantes algunas especies del estrato herbáceo indicadoras de perturbación. No se registró la presencia de especies de flora o fauna consideradas con estatus por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Referente a los componentes abióticos, no se prevén efectos significativos al suelo con la ejecución del **Proyecto**; no existen riesgos de erosión y en todas las etapas del **Proyecto** existen medidas de protección para cualquier posible afectación al mismo, ya sea por parte de fugas o derrames de hidrocarburos, ya que los tanques son de doble pared y la fosa donde se alojaran estará hecha de concreto e impermeabilizada, así en caso de una fuga el combustible quedara contenido en la fosa, así como también se construirá una trampa de grasas y combustibles que evitara que algún derrame llegue a afectar el subsuelo. En cuanto a la Hidrología el sitio del **Proyecto** no existe ningún cuerpo de agua o escurrimiento que pueda afectarse. En cuanto al componente aire el efecto sobre la calidad del aire puede ser ligeramente significativo al momento de realizar las actividades por la generación de polvo y emisión de gases por parte de los vehículos y maquinaria a utilizar; sin embargo, se van a aplicar medidas de protección y a futuro no se prevé un efecto significativo.

Para el factor socioeconómico se prevé un efecto positivo, dado que el **Proyecto** permitirá la generación de empleos y una derrama económica considerable, además de atender la demanda de combustible para los vehículos que transitan diariamente hacia esta zona este del municipio y ofreciendo así una alternativa en el suministro de combustible.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

**IX.** Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en las **Página 72 a 85 del Capítulo V** de la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, utilizando las técnicas para la evaluación de impactos ambientales del **Proyecto**: Listado Simple de Chequeo y la metodología propuesta por V. Conesa Fernández -Vitora, basada en caracterizar la **Importancia y significancia** de los impactos ambientales que puede generar un **Proyecto**.

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



*[Handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

El **Regulado** señaló que en los resultados obtenidos con la matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, se identificaron un total de 11 acciones del **Proyecto**, las cuales generarán 12 impactos y tendrán un efecto sobre los factores ambientales existentes en el **SA**, de los cuales 7 son impactos moderados y 5 son impactos irrelevantes.

Algunos de los impactos ambientales potenciales moderados que fueron identificados, los cuales podrían alterar la estructura del **SA** de la zona del **Proyecto**, se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

El **Regulado** en las paginas **Página 27 a 31** de la **IA** de la **MIA-P**, describe las medidas de prevención y mitigación en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del **Proyecto**:

Componente ambiental	Descripción de Impactos	Medida
Aire	Emisiones a la atmósfera	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se instalará un cercado perimetral y protecciones a colindancias que, entre sus funciones será impedir el paso de polvos generados por la obra.</li> <li>▪ Será obligatorio que los camiones de carga que transporten escombros circulen cubiertos con lonas u otros materiales de cubierta perfectamente sujetas, incluso cuando circulen vacíos.</li> <li>▪ Asimismo, el Regulado manifiesta que cumplirá con los requerimientos de la autoridad en la materia sobre verificación vehicular.</li> <li>▪ El equipo y maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del <b>Proyecto</b> habrán de estar en óptimas condiciones de operación y deberán tener un programa de mantenimiento periódico, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.</li> <li>▪ Por ningún motivo se efectuará en la obra la quema de basura, residuos vegetales y otros desechos, con objeto de disminuir las emisiones a la atmósfera durante las obras.</li> <li>▪ Se tendrán en buenas condiciones mecánicas los vehículos y maquinaria que se utilicen en la etapa de operación del <b>Proyecto</b>.</li> <li>▪ Se debe contar con mangueras especiales para conducir Gas L.P., y funcionen sellando cualquier salida de gas, reduciendo el desfogue de Gas L.P.</li> <li>▪ Las instalaciones de la Estación de Gas L.P. para Carburación, en especial los tanques de almacenamiento cuentan con dispositivos de seguridad para evitar fugas, además, se capacitará al personal que laborará en la</li> </ul>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Componente ambiental	Descripción de Impactos	Medida
		<p>Estación para actuar en caso de incendio, contando con los procedimientos específicos para cada situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Tramitar la Licencia de Funcionamiento (LF) ante la <b>AGENCIA</b>.</li> <li>Realizar anualmente reportes de COA ante la <b>AGENCIA</b>.</li> <li>Instalación de sistema de recuperador de vapores de acuerdo con la normatividad aplicable emitida por la <b>AGENCIA</b>.</li> </ul>
Aire	Nivel de Ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los medios de transporte usados para las actividades relativas a la demolición como pudieran ser automóviles, camionetas y camiones deberán cumplir con lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994 que menciona los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores.</li> <li>Se establecerán jornadas de trabajo dentro de horarios diurnos (de 8:00 a 18:00 horas), tal como se menciona en la NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; con ello también se espera evitar emisiones sonoras nocturnas y cumplir con el límite máximo diurno permisible de 65 dB(A) fijado tanto en la norma de referencia.</li> <li>Equipar a los empleados potencialmente expuestos con equipo de protección personal adecuado.</li> <li>Instalación de carteles informativos uso obligatorio de E.P.P. y supervisión de su porte.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derrames de combustibles.</li> <li>Generación de Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos por las actividades de mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los residuos que se generarán en la obra que sean susceptibles de reciclado, tales como: aluminio y acero, principalmente, serán separados para almacenarlos temporalmente en un área específica del predio y posteriormente enviarlos a reúso.</li> <li>Para tener una adecuada recolección de residuos sólidos, se colocarán depósitos para este fin, siendo tambos de 200 litros de capacidad, debidamente localizados e identificados por tipo de residuos (orgánicos e inorgánicos) en áreas estratégicas, en los frentes de trabajo.</li> <li>Los residuos de tipo doméstico serán recolectados por el servicio de limpia local o un servicio privado, previo acuerdo entre ambas partes.</li> <li>No se permitirán actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria.</li> <li>Se deberá implementar medidas preventivas para evitar el derrame de gasolina, grasas, aceites, diésel, hidrocarburos, aditivos, etc. Quedará prohibido verter este tipo de sustancias al drenaje, a las zonas de trabajo o en terrenos colindantes.</li> <li>Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, deberán instalarse sanitarios portátiles (al menos uno por cada 25 trabajadores) para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra, y con esto evitar la eventual contaminación del suelo, aire o acuífero.</li> <li>Los materiales utilizados en toda la etapa de construcción presentan un bajo porcentaje de desperdicio, así como también serán suministrados conforme se demande la construcción, los desechos serán reciclados para posteriormente ser manejados por terceros especializados.</li> </ul>

*[Handwritten signature and stamp]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

Componente ambiental	Descripción de Impactos	Medida
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Almacenamiento de los residuos en contenedores para su posterior disposición final de acuerdo con sus características.</li> <li>Registro como generador de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial</li> <li>Contratación de empresas registradas en el padrón de prestadores de servicios para la recolección y disposición final de los residuos generados</li> <li>Bitácoras de salida de residuos (Residuos Peligrosos y/o de Manejo especial)</li> <li>Realizar anualmente reportes de COA ante la AGENCIA</li> <li>Se mantendrán las áreas verdes del Proyecto y se mantendrá el control adecuado de la fauna nociva</li> </ul>
Hidrología	Posible afectación a la calidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se utilizará agua tratada para el riego de áreas desnudas y sitios de generación de polvos. La limpieza de banquetas y calles circundantes se deberá realizar con agua tratada.</li> <li>Las aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles propias de las necesidades fisiológicas de los trabajadores de la obra, para lo cual se contempla la contratación de una empresa privada para su recolección y transporte.</li> <li>Las aguas residuales generadas serán únicamente sanitarias, apegándose a las disposiciones de las autoridades competentes en materia de agua; por lo que el Proyecto cuenta con sistema de drenaje aceitoso y drenaje pluvial, además de trampa de combustibles y pozo de absorción, con lo cual, se previene que el agua contaminada con trazas de hidrocarburo se mezcle con las aguas residuales, y se convierta en residuo peligros.</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** e **IA**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** e **IA**.

### Análisis técnico.

**XIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, y por las actividades que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de preparación del sitio, construcción y operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, con el fin de no aumentar significativamente los componentes ambientales de la zona del **Proyecto**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 12, 17, 18, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### **TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Construcción, Operación y mantenimiento para la Estación de Carburación denominada Gasera Villa de Reyes, S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en Libramiento Villa de Reyes No. 78, Municipio Villa de Reyes, San Luis Potos

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

**TERCERO.** - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**QUINTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**SEXTO.** - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SÉPTIMO.**- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**OCTAVO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.** - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 fracción IV del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que conforme lo indicado en la **MIA-P**, el **Proyecto** incide en la **ANP** de competencia Federal denominada "**Parque Nacional Gogorrón**", con la categoría de **Parque Nacional**, tal como se indicó en el **Considerando VII inciso b)** del presente oficio, por lo que, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.
3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, información adicional de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5638/2021

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021

176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Francisco Javier Salazar Peña**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gasera Villa de Reyes, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. Francisco Javier Salazar Peña**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gasera Villa de Reyes, S.A. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora de Gestión de Distribución y  
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural A**

**Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo**

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.  
**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.  
**Expediente:** 24SL2021G0003  
**Bitácora:** 09/MPA0319/02/21  
**Folio:** 060486/03/21 y 063594/04/21

Handwritten initials and signature



